

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts.	trimestre
Provincia...	8'50	
Extranjero..	10'00	

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 29.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Gobierno de la República de Colombia ha publicado, con fecha 14 de Julio último, el decreto siguiente:

Art. 1.º Todo extranjero que llegue á los puertos de Colombia y que quiera entrar al país, debe traer consigo un pasaporte en debida forma, visado por el Ministro ó Cónsul colombiano del país ó puerto extranjero de procedencia.

Parágrafo.—En el pasaporte debe constar la nacionalidad del extranjero, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.

Art. 2.º En caso de que algún viajero fuese sospechoso para la seguridad pública, no se le permitirá desembarcar, y se le obligará á regresar en el mismo buque en que haya venido. Si hubiere dudas sobre este punto, se consultará el caso con el Gobernador del departamento respectivo.

Parágrafo.—De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

Art. 3.º Es igualmente prohibida la entrada al país á individuos afectados de enfermedades contagiosas, á juicio del Médico de Sanidad del respectivo puerto.

Art. 4.º En todas las administraciones de Aduanas de la República y en las Capitanías de puerto se abrirá un registro del movimiento de entradas y salidas de pasajeros, en el cual se harán constar los nombres y apellidos de éstos, los lugares de su procedencia y los de su destino, su nacionalidad, su profesión, sexo, edad etcétera.

Esta lista se comunicará por telégrafo al Sr. Ministro de la Guerra y al Comandante militar de Honda.

Parágrafo.—En el Ministerio de la Guerra se abrirá un registro del movimiento de pasajeros, y pasará mensualmente este dato á la oficina de Estadística nacional.

Art. 5.º Estas disposiciones regirán igualmente para los puertos fluviales del Meta y sus afluentes, del Putumayo y sus afluentes y para los puertos terrestres de la República.

Art. 6.º Las personas que maliciosamente amparen la entrada al país de individuos sospechosos incurrirán en las penas que impone la ley de Alta Policía Nacional.

Parágrafo.—Si á pesar de las disposiciones anteriores entraren furtivamente al país individuos sospechosos, las Autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlos y de enviar por telégrafo aviso de su entrada, y, si es posible, su filiación al Ministerio de la Guerra, quien impartirá las órdenes del caso para que sean devueltos al puerto más próximo, donde deben reembarcarse.

Art. 7.º Mientras sean conocidas estas disposiciones, los emigrantes ó extranjeros, en general, que llegaren á puertos colombianos, podrán desembarcar, bajo la responsabilidad y garantías de sus respectivos Cónsules, y á juicio del Administrador de la Aduana y del Capitán del puerto respectivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á los efectos consiguientes. Madrid 25 de Octubre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Aguas.—Expropiación

Vista la relación de propietarios de fincas que en el concejo de Aller es necesario ocupar en todo ó en parte con motivo de la construcción de una arqueta ó depósito de toma de aguas para el abastecimiento del pueblo del Collado, en Santibañez de Murias, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique la citada nómina de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de quince días á fin de que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en la Alcaldía de Aller lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta.

Oviedo 26 de Octubre de 1906.—El Gobernador, Gustavo Muñoz de Oñativia.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el depósito de toma de aguas para abastecimiento del pueblo del Collado, en Santibañez de Murias.

De D. José Solís Díaz, como representante legal de su esposa doña Manuela Fernández Trapiella, vecino de Santibañez de Murias, finca llamada Huerta de los Embornales, destinada á prado: colono el propietario. Linda dicha finca: Norte bienes de D. Ramón Gutiérrez, Sur bienes de D. José Fernández, Este camino público y Oeste más del propietario.

Cabañaquinta 16 de Octubre de 1906.—El Director facultativo de Obras públicas, Regino Pérez de la Sola.

R. al núm. 3.506

Universidad literaria de Oviedo

ANUNCIO

Por el presente se cita á D. Manuel Fernández Delgado, Mozo primero de aseo de esta Universidad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha, comparezca en las oficinas de la Secretaría general á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le instruye por abandono de destino y otras faltas; previéndole que de no hacerlo así le parará el consiguiente perjuicio.

Oviedo 30 de Octubre de 1906.—El Secretario general, José Quevedo.—V.º B.º—El Rector, Canella.

R. al núm. 3.556

Comisión provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uria, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista, relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0	37
Id. de cebada de 6'9375 litros.	1	23
Id. de paja de 6 kilogramos...	0	65
Id. de yerba de 12 id.....	1	22
Litro de aceite.....	1	34
Kilógramo de carbón.....	0	18

Quintal métrico de leña.....	3	36
Kilógramo de carne.....	1	41
Litro de vino.....	1	06

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 27 de Octubre de 1906.—P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uria. — El Vicepresidente, Benito Castro.

R. al núm. 3.509

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Providencia.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio que señala el art. 50 de la misma, al deudor por el impuesto de consumos D. Fernando Arias, vecino de La Argañosa, concejo de Oviedo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado.

Oviedo 29 de Octubre de 1906.—Enrique Vidal.

R. al núm. 3.542.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de segunda enseñanza con Escuela de Comercio que intenta abrir, bajo su dirección, en la villa de Pravia D. Segismundo Orche y Cueto, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902:

1.º—Instancia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—D. Segismundo Orche Cueto, vecino de Pravia, á V. S. respetuosamente expone: Que cerrado el Colegio de segunda enseñanza con Escuela de Comercio, que bajo la advocación de San Luis Gonzaga venía dirigiendo en esta villa D. Eulogio Suárez Méndez, intenta abrirlo bajo su dirección, ateniéndose á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, inserto en la «Gaceta» del siguiente día. A este fin acompaña los documentos que exige el artículo referido y los mencionados en

los números primero y segundo del apartado único de dicho artículo, y manifiesta que se establecerá en la villa de Pravia, en la casa núm. 20 de la calle del Rey, propia de D. Eusebio Salas, local cuya capacidad y condiciones podrán apreciar los señores Subdelegado de Medicina é Inspector de primera enseñanza cuando visiten el establecimiento para emitir el informe exigido en el art. 7.º de dicho Real decreto; y en su virtud á V. S. suplica dé á este expediente la tramitación legal á fin de que se remita al Rectorado y obre los efectos que procedan.—Pravia 10 de Octubre de 1906.—Segismundo Orche y Cueto.—Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Partida de nacimiento.

Don Eulogio Suárez Méndez, Doctor en Sagrada Teología y Cura párroco de la villa de Pravia, Diócesis de Oviedo, certifico: Que al folio 174 del libro correspondiente de bautismo de esta parroquia se halla la siguiente partida:—Hoy veintisiete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, yo D. Braulio Lopez, Escusador del señor D. José Rodríguez Machilanda, Cura propio de Pravia, bauticé solemnemente y puse los santos Oleos á un niño que nació el día anterior y se llamó Felipe Segismundo Juan, hijo legítimo de D. Juan Orche Rentero, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, y de D.ª Braulia de Cueto y Paz, de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora; nieto por línea paterna de D. Raimundo Orche y de D.ª Cesárea Rentero, de dicho Henares, y por la materna de D. Torcuato de Cueto, de Guadix, en Granada, y D.ª Catalina Paz, de Figuerela de Abajo, provincia de Zamora. Fueron padrinos D. Segismundo García Borrón y D.ª Juana Sanchez. Solo el padrino contrajo el parentesco espiritual. Y para que conste lo firmo dicho día.—Braulio López.—Conforme con el original citado.—Pravia y Octubre 15 de 1906.—Doctor Eulogio Suárez Méndez.—Hay un sello que dice: Parroquial de Santa María la Mayor de la villa de Pravia.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

Don Sabino Moutas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pravia, certifico: Que D. Segismundo Orche y Cueto, Licenciado en Farmacia, casado, natural y vecino de esta villa, donde siempre ha residido, es persona de moralidad intachable. A instancia del interesado expido esta certificación que firmo en Pravia á 15 de Octubre de 1906.—Sabino Moutas.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Pravia.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de Profesores y asignaturas que explican.

D. Eulogio Suárez y Méndez, Doctor en Sagrada Teología: Lengua Castellana y Lengua Latina (1.º y 2.º curso).

D. León Castrillón y M. Conle, Licenciado en Derecho: Historia de España, Historia Universal y Elementos de Historia general de la literatura.

D. José F. Reguera González, Presbítero: Geografía general de Europa, Historia de España y Religión.

D. Alejandro Mon, Oficial de Correos: Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Lengua Francesa (1.º y 2.º curso).

D. José Sánchez Fernández, Presbítero: Caligrafía, Psicología y Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho.

D. Tomás Fernández Meañez, Presbítero: Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría.

D. Segismundo Orche Cueto, Licenciado en Farmacia: Preceptiva literaria, Fisiología é Higiene, Historia Natural.

D. Manuel de la Vega González, Licenciado en Farmacia: Física, Química general y Agricultura.

D. Liborio Ramirez y F. Vega: Dibujo (1.º y 2.º curso).

Pravia 10 de Octubre de 1906.—El Director, Segismundo Orche Cueto.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra este Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 26 de Octubre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. núm. al 3.498.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

El repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, formado para el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, en cuyo término se admitirán reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 3.543

Alcaldía de Yernes y Tameza.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica y urbana para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros, puedan examinarlos y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

Asimismo queda expuesto al público un ejemplar de la matrícula industrial de este concejo, formada para el próximo año de 1907, por término de diez días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Tameza 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 3.588.

Alcaldía de San Martín del Rey

Formados los repartos de rústica y urbana que han de regir durante el año de 1907, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por es-

pacio de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

San Martín del Rey 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 3.493

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Debiendo procederse, en virtud de acuerdo tomado en sesión de 22 del actual, á la provisión de la plaza de Conserje sepulturero del nuevo cementerio de esta villa de Llanes, se abre un concurso por término de quince días (incluidos domingos y días festivos que habrán de computarse) durante el cual podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento las horas de oficina.

Dicha plaza tiene asignado el haber anual de novecientos noventa y nueve pesetas, á pagar por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes, además de acreditar su buena conducta, habrán de ser casados ó viudos, mayores de veinticinco años; acreditarán asimismo saber leer y escribir, alguna parte de contabilidad, leer el latín, y poseer el canto llano usual en esta parroquia.

Las obligaciones y deberes están consignadas en el Reglamento ya aprobado para el régimen interior del referido cementerio municipal.

El plazo para la admisión de instancias empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Llanes á 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde en funciones, Juan Romano.

R. al núm. 3.546.

Alcaldía de Bimenes

ANUNCIO

Habiéndose notado algunos errores en la fijación del tipo de subasta de los consumos de este concejo se acordó declarar nulos y dejar sin efecto alguno los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 236, de 9 del corriente, fechados en 16 y 17 del actual mes respectivamente, señalando en su virtud nuevo día para dicha subasta, que se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales el día doce de Noviembre, á las tres de la tarde (quince), y terminará á las cuatro de la misma (dieciseis).

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo el remate por tres años y en venta libre, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y no admitiendo ofertas que no cubran el tipo de subasta, que se fija en once mil trescientas noventa y nueve pesetas con ochenta céntimos en cada año, ó sean treinta y cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas cuarenta céntimos por los tres años, que es el importe de derechos y recargos autorizados.

Las especies objeto del arriendo

son todas las comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo vigente, excepto el trigo y sus derivados, con más alcoholes, aguardientes y licores conforme se estipulan en el presupuesto calculado de especies.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para ser licitador es preciso consignar en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta (justificándolo en todo caso con la correspondiente carta de pago) quinientas sesenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, 5 por 100 del tipo anual, y no estar comprendido en alguno de los casos á que se refiere el art. 229 del precitado Reglamento.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Las fianzas se prestarán en metálico ó valores públicos.

Bimenes y Octubre 27 de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

Edicto.

Terminados los repartos de rústica y urbana que han de regular la fuerza contributiva por los referidos conceptos, y que han de regir en el próximo año de 1907, se anuncia al público á fin de que en el término de ocho días puedan presentar en la Secretaría municipal cuantas reclamaciones hubiere en derecho y en contra de las cuotas que los perjudicados tengan estipuladas.

Bimenes 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 3.553

Alcaldía de Ibias

Queda expuesta al público por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de este concejo para el año próximo de 1907, para que pueda ser examinada por los interesados y formularse las reclamaciones que se crea procedentes contra la misma.

San Antolín Octubre 25 de 1906.—El Alcalde, Celestino Ancares.

R. al núm. 3.555

Alcaldía Valle bajo de Peñamellera

Terminados los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria y por urbana de este concejo, para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Panes 24 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eustaquio Ruiz García.

R. al núm. 3.495

Alcaldía de Castropol

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: Que el día 10 de Noviembre próximo, de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana y á venta libre por el término de cinco años, la subasta de los derechos de consumo sobre los artículos que contienen la tarifa primera del Reglamento vigente, incluso los alcoholes, aguardientes, licores y sal, no siendo objeto de subasta el trigo y sus harinas, á fin de cubrir el encabezado del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año próximo de 1907 y cuatro siguientes, sirviendo de base para el remate la cantidad total de 47.104 pesetas 81 céntimos cada año.

Para poder licitar deberá acreditar-se haber hecho en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto total, exhibiendo el que debe tomar parte en la subasta la cédula personal y carta de pago. También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta.

El rematante queda obligado al pago de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y al cumplimiento de las demás condiciones para la subasta, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castropol, Octubre 26 de 1906.—Zoilo Murias.

R. al núm. 3.527

Alcaldía de Gozón

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución de urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que sean procedentes, pues transcurrido ese plazo no habrá lugar.

Luanco Octubre 25 de 1906.—El Alcalde, Primerteniente, Marcelino Vega.

R. al núm. 3.529

Alcaldía de El Franco

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 10 días, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rafael Fernández.

R. al núm. 3.537

Alcaldía de Boal

D. José M.^a Villamil Presno, Alcalde constitucional del concejo de Boal.

Hago saber: Que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días, los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, correspondientes al año próximo de 1907, para que durante dicho plazo

puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Boal 26 de Octubre de 1906.—José M.^a Villamil.

R. al núm. 3.540.

Alcaldía de Langreo**Edicto**

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1907, se anuncia al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sama de Langreo 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio M.^a Dorado.

R. al núm. 3.518.

Alcaldía de Quirós

Ultimada la formación de un ejemplar de los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en este concejo para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Quirós 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, José Falcón.

R. al núm. 3.522.

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Riaño**

D. Rafael Ortiz Alonso, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel González González, natural y vecino de Nueva, partido de Llanes, Oviedo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño á veinticinco de Octubre de mil novecientos seis.—Rafael Ortiz.—Por su mandado, Toribio Alonso.

R. al núm. 3.501.

Juzgado de Tineo

Don Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de Instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Iglesias, sin segundo apellido, de naturaleza desconocida, criado en el Hospicio de Oviedo, vecino de Soto de la Barca, de este término, de diez y ocho

años de edad, sirviente, soltero, cuyos demás datos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario número 45 del año actual que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de ropas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, por hallarse decretada en dicho sumario su prisión provisional.

Dado en Tineo á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—Alejandro Alvarez y Alvarez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 3.502.

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Prudencio González Baquero, en nombre y con poder de don Estanislao Castañón y Cuña, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, contra los herederos de D. Manuel Valdés Sánchez, vecino que fué de Santiago de Arenas, de este concejo, que lo son: doña Balbina Sánchez Carrio, por sí y como representante legal de su hijo menor Manuel Valdés Sánchez, viuda de aquél, y los hijos del mismo habidos con doña Vicenta Díaz Fernández en su primer matrimonio, D. José y doña Manuela Valdés Díaz, viudos todos, mayores de edad, labradores y vecinos de dicho Santiago de Arenas, sobre pago de mil seiscientos veinticinco pesetas, intereses y costas, se embargaron á los ejecutantes las fincas siguientes:

1.^a Una casa de piso alto y bajo con su desván y más pertenecidos y una cuadrata pegante por el Norte, sita en el lugar de La Comba, de la parroquia de Santiago de Arenas, en este concejo, sin número: que ocupa de superficie todo ciento doce metros cuadrados; linda por la derecha entrando con camino público, izquierda antojanas que se hallan entre esta casa y corral de Manuela Valdés para servicio de las dos, y por su espalda y frente antojanas de la misma y camino público; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra rústica á prado y arbolado, cerrada sobre sí, llamada Prado de Beronadones y Navalones, sita en dicho lugar y parroquia: de ochenta y ocho áreas y seis centiáreas; linda al Saliente con sebe, antojanas y bienes de la herencia, Mediodía sebe y camino del Plano, Poniente y Norte sebe que la cierra, más bienes de la herencia y de Bernardo Sánchez; tasada en ochocientas pesetas.

3.^a Otra rústica, á labor, prado y mata, llamada la Faza, sita en la Llosa de Abajo, de dicho lugar de La Comba,

de trece áreas; linda por el Saliente y Norte bienes de los herederos de don José Sánchez Lamuño, Mediodía de D. Bernardo Sánchez, Poniente sebe de la Llosa y camino; tasada en doscientas pesetas.

4.^a Mitad de otra á prado, mata y árboles, llamada Prado de la Riega sita en términos del Plano, de la misma parroquia, de una hectárea sesenta y cuatro centiáreas toda ella; linda por el Saliente y Mediodía con sebe que la cierra y camino que va á la fuente del Plano, Poniente bienes de los herederos de Rendueles y Norte sebe y calleja que conduce al monte; tasada en doscientas pesetas.

5.^a Otra á labor llamada Faza de la Portilla, sita en la Llosa de Contra Saus, del referido lugar de La Comba de Arenas, de doce áreas y ocho centiáreas; linda de Saliente y Mediodía con la portilla de la expresada Llosa, sebe que la cierra y camino público; Poniente bienes de herederos de don José Sánchez Lamuño, y al Norte con bienes de D. Bernardo Sánchez y otros; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Otra á mata y castaño llamada Detrás de la Llosa de contra Saus, sita en La Comba de Arenas, de veintiseis áreas dieciseis centiáreas; linda al Saliente bienes de D. Manuel Villa, Mediodía camino público, Poniente y Norte sebe y bienes de don Bernardo Díaz y D. Lorenzo Fanjul; tasada en cien pesetas.

7.^a Otra á labor y prado llamada el Campón, sita en el referido lugar de La Comba de Arenas, de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda por el Saliente bienes de José Sánchez Iglesia, Mediodía de José Fernández, Poniente más de Balbina Sánchez Carrio y Norte de José Fernández; tasada en cien pesetas.

En providencia de esta fecha acordé sacar á pública subasta dichas fincas por el término de veinte días, señalándose para el remate el día veinte de Noviembre próximo y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Que habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Tercero. Que existen títulos de propiedad de las seis primeras fincas inscritas en el Registro de la propiedad, las cuales están de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros; y

Cuarto. Y que por no haber título de la séptima y última finca, se observará en cuanto á ella lo prevenido en la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Pola de Siero á veinte de Octubre de mil novecientos seis.—José M.^a de la Torre.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.504.

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por maltrato y robo José Suarez Acebal, de treinta y seis años de edad, minero, casado; hijo de Gaspar y de Teresa, natural y vecino de Las Felechosas, de San Andrés, en el partido de Laviana, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y nariz también regulares, y viste como los de su clase, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión y responder á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de esta villa juntamente con las cantidades que le fueren ocupadas á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á veinticuatro de Octubre de mil novecientos seis.—José de la Torre.—Por su mando, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 3.510.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á diecisiete de Octubre de mil novecientos seis, vistos por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio de pobreza, promovidos por D. Fernando Blanco Martínez, jornalero y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Manuel Florez Uría y defendido por el Letrado D. Arsenio Menéndez, para litigar sobre división de bienes hereditarios y pago de cantidades contra D. Manuel Blanco González, labrador y vecino de Villadecanes, en este concejo, y para el cual juicio fueron emplazados éste y el representante del Abogado del Estado, en este partido, único que compareció y contestó la demanda.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Fernando Blanco González y con opción á los beneficios que determina el art. 14 de dicha Ley Procesal para litigar contra D. Manuel Blanco González sobre división de bienes hereditarios y pago de cantidades, quedando

obligado en su día á cumplir lo que preceptúan los artículos 36, 37 y 39 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez.»

La expresada sentencia fué publicada el día de su fecha, y para la notificación del mismo fallo al interesado, don Manuel Blanco González, constituido en rebeldía, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo, Octubre veintidós de mil novecientos seis.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 3.490.

Juzgado de Luarca

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diecinueve del corriente, á instancia del Procurador D. Faustino Gonzalez Morilla, á nombre de doña Teresa Gonzalez Riego, vecina de esta villa, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de contratos, contra D. Ceferino García Gonzalez, Don Eduardo Reguera y su esposa doña Candelaria García Quintana, mayores de edad, comerciantes y vecinos de Treviás los dos últimos, con paradero ignorado el D. Eduardo, se llama y emplaza por segunda y última vez al D. Eduardo Reguera, por sí y como marido de la doña Candelaria, para que dentro de cinco días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan y contesten dicha demanda; con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y se les tendrá por contestada aquélla.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Luarca á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.—Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.503

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado José Gutiérrez Gómez (a) el Gallego, de 16 años de edad, hijo de Camilo y Josefa, soltero, cantero, natural de Codera, partido de Estrada, provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares,

y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm 3.550

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de esta villa, se cita á Victoriano Herrero y á Josefa Sanchez Bode para que el día once de Diciembre próximo, hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados en causa seguida por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.555.

Juzgado de Candamo

Estando vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, para que los individuos que deseen obtenerla y reunan las condiciones legales, presenten en la Secretaría del mismo sus instancias documentadas dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgado municipal de Candamo 23 de Octubre de 1906.—El Juez municipal, Enrique Casares.

R. al núm. 3.514.

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó por la Sala de lo civil, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, á dieciocho de Octubre de mil novecientos seis, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Ireneo García González, propietario y vecino de Miranda, representado por el Procurador D. José Bernardo y Abogado Don Pedro Rodriguez Arango; y de la otra como demandados D. Florentino Rodriguez Nuevo, labrador y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y Abogado D. Marcelino Pedregal; y D. Domingo Rodriguez Nuevo, doña Celestina Rodriguez Nuevo y su marido D. David García Menendez, doña Florentina y doña Delfina Rodriguez Nuevo, D. José, D. Manuel y doña

Manuela González Rodriguez, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado sobre saneamiento de una finca, hoy incidente promovido por el D. Florentino Rodriguez Nuevo sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la cual se estima la demanda incidental propuesta por el Procurador D. Gaspar de Silva, á nombre de D. Florentino Rodriguez Nuevo, y se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto todas las actuaciones practicadas desde la diligencia de emplazamiento á D. José González Rodriguez, como representante de los menores D. Manuel y doña Manuela González Rodriguez, cuya representación no se acreditó, y se ordena se habilite á dichos menores de representante legal en la forma que determina la ley, sin hacer especial condena de costas, ni de primera ni de segunda instancia. Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los que no han comparecido, á no ser que se opte por que se les notifique en persona. Devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Ricardo de Prada.—Fernando Lamas. Roque Pizarro.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo y Octubre veintidos de mil novecientos seis.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 3.505

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Noreña.—En poder de Joaquín Rocés Colunga, vecino de esta villa, se halla detenido desde el día 17 del actual un ternero extraño de las señas siguientes: color rubio, edad como de un año, tiene sobre el brazo derecho una marca de tres rayas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo previo pago de los gastos causados, advirtiendo que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en este periódico oficial, sin que nadie le reclame, será vendida en pública subasta.

Noreña 23 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Justo Rodriguez.

1

PILONA.

En poder de D. Manuel Iglesias Arcediano, vecino de Mones, está depositada una vaca roja, de astas abiertas enceradas, hocico blanco, alzada seis cuartas, de cinco á seis años de edad; con un collar y un cencerro al cuello.

Infiesto 18 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Félix Luege.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial